



ADMINISTRACIÓN LOCAL
ENTIDADES LOCALES MENORES
ENTIDAD LOCAL MENOR DE PIEDRAFITA DE JACA

4200

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiéndose aceptado las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, la Junta vecinal de esta Entidad Local Menor en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2024, sobre la aprobación de la **Ordenanza Fiscal del aprovechamiento micológico en el término de Piedrafita de Jaca (Huesca)**, se procede a la publicación íntegra del texto modificado de la citada Ordenanza en los términos literales siguientes:

ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO DE PIEDRAFITA DE JACA (HUESCA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la Tasa por el aprovechamiento micológico en el término de Piedrafita de Jaca (Huesca), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en el término de Piedrafita de Jaca (Huesca) de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en las zonas de aprovechamiento micológico regulado titularidad de la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca (Huesca).

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas que cuenten con autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según su ley personal.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TITULO II

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada.

La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme las siguientes modalidades de autorización:

- Permiso recreativo diario: 10 euros/día con un límite de 12 kilos/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento o un volumen aparente de 40 litros, por persona y día. En caso de discordancia prevalecerá la medición del peso.
- Permisos comerciales: no se permiten los permisos comerciales.
- Permisos para miembros de asociaciones micológicas: gratuito con un límite de recolección de 3 kilos/día o un volumen aparente de 10 litros por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa, y siempre en actividades sin ánimo de lucro.
- Permiso científico: gratuito con un límite de recolección de seis ejemplares por especie, persona y día, previa autorización del director del servicio provincial correspondiente del departamento competente en materia de montes. Sólo podrán obtener esta autorización las asociaciones micológicas, los socios de las mismas y las personas físicas que acrediten que pretenden realizar una actuación científica que tenga por objeto las setas silvestres.

Se podrá denegar la venta de permisos en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- Los menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de edad con permiso de recolección. Los menores de 14 años quedan exentos del permiso recreativo.

2.- Los vecinos empadronados en Piedrafita de Jaca y los vecinos de segunda residencia quedan exentos del permiso recreativo, siempre que acrediten su condición mostrando el Documento Nacional de Identidad, Certificado de Empadronamiento donde conste su



residencia en el núcleo o documento que acredite el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o documento que acredite la titularidad de la vivienda (en caso de no ser titular del recibo del IBI). Además, estos vecinos podrán acompañar a un único invitado, que también estarán exentos del permiso recreativo.

3.- Los propietarios particulares de fincas rústicas que formen parte de la Zona de Aprovechamiento Regulado titularidad de la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca, podrán solicitar los permisos recreativos diarios de forma gratuita. Además, estos vecinos podrán acompañar a un único invitado, que quedará exento del permiso recreativo.

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

TITULO III

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso

La gestión, liquidación, inspección y recaudación podrá cederse a un adjudicatario del aprovechamiento micológico, y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá a la Entidad, salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma, y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente, excepto en los casos recogidos en el artículo 6.

TITULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Piedrafita de Jaca, 12 de agosto de 2024. El Alcalde Pedáneo, Ot Tintoré i Barreras.